

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación no se observa que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 04 de enero pasado. El término se encuentra vencido desde el 04 de febrero.

Palmira, abril 13 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), abril trece (13) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que, transcurrido el término concedido en providencia de 04 de enero pasado, la Dra. Matilde Castro Omez no allegó el registro civil de defunción de la señora Amparo Echeverry, ni se pronunció al respecto, se le requerirá por última vez para que proceda a ello en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de incurrir en las sanciones contenidas tanto en la norma adjetiva, como en el estatuto del abogado. No obstante lo anterior, en ejercicio de la facultad que al juzgador le confiere el numeral 4° del art. 43 del CGP, se ordenará oficiar al señor Registrador del Estado Civil solicitándole certificar el fallecimiento de la señora AMPARO ECHEVERRY y, en caso afirmativo, compulsar con destino a este despacho de una copia del registro civil de defunción. En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

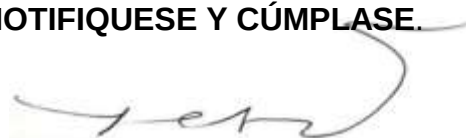
PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Doctora Matilde Castro Omez para que en el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 de enero de 2022, aportando el registro civil de defunción de la señora Amparo Echeverry, so pena de incurrir en las sanciones previstas tanto en el CGP., como en el Estatuto del Abogado.

SEGUNDO: OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será remitida, nos certifique si se encuentra registrado el fallecimiento de la señora AMPARO ECHEVERRY y, en caso afirmativo, compulsará con destino a este despacho de una copia del registro civil de defunción. LIBRESE el oficio respectivo.

Tercero: Téngase en cuenta lo manifestado por la memorialista en relación con la actividad desplegada ante la Dian Y REQUIÉRASE POR FAVOR, A LOS INTERESADOS, TOTAL, RECONOCIDOS AQUÍ, PARA QUE NOS DEN CUENTA DE LOS RESULTADOS CON ESA ENTIDAD, EN POS DE CONSEGUIR EL PAZ Y SALVO REQUERIDO PARA ESTOS EFECTOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e3356cf137693bd0ebfa68a034f6cc16a01baf1588121f0ce26676e0b8ee07

Documento generado en 18/04/2022 04:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**